

**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO POR
RECLUTAMIENTO ILICITO DE MENORES DURANTE LA ZONA DE DISTENSION**

IRMA BEJARANO GARCIA
Candidata a magister

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

MAESTRIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y
CORTE PENAL INTERNACIONAL

Bogotá D.C. 2015

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO POR RECLUTAMIENTO ILICITO DE MENORES DURANTE LA ZONA DE DISTENSION

Resumen

Colombia tiene el conflicto armado interno más antiguo del continente americano. De 1998 a 2002, tuvo uno de los muchos procesos de negociación, el Gobierno colombiano y la Guerrilla de las FARC-EP, intentaban negociar la paz. En el proceso de negociación se acordó la desmilitarización de un territorio extenso de 42.000 kilómetros cuadrados, en donde se desplegaron los escenarios más infames de vulneración de Derechos Humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario.

Los niños, niñas y adolescentes además del reclutamiento, también fueron víctimas de violencia sexual por parte del grupo alzado en armas, FARC-EP. Colombia tiene obligaciones internacionales e internas de protección jurídica, formal, material y prevalente de los niños, niñas y adolescentes. El Estado Colombiano es responsable internacionalmente cuando no protege o no repara la vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Abstract

Colombia has the oldest on the American continent internal armed conflict. From 1998 to 2002, was one of the many processes of negotiation, the Colombian government and FARC-EP, negotiated peace. In the negotiation process for the demilitarization of a large area of 42,000 square kilometers was agreed, where the most infamous scenes of violation of human rights and breaches of international humanitarian law were deployed.

The children and adolescents were recruited and also sexual violence exerted on them by the FARC-EP. Colombia has international and domestic obligations legal protection, formal,

material, and prevalent of the rights of children and adolescents. The Colombian state is internationally responsible when not repair or not protects children and teenagers.

Palabras Claves

Zonas de distensión, desmilitarización, reclutamiento ilícito, responsabilidad internacional del Estado, niños, niñas y adolescentes en el conflicto, violencia sexual, reparación de víctimas.

Key Word

Demilitarized zone, demilitarization, unlawful recruitment, international State responsibility, children and adolescents in conflict, sexual violence, repair of victims.

Introducción

Durante el conflicto que ha vivido Colombia desde mediados del Siglo XX, la población civil ha sido objeto de los distintos actos cometidos por los actores armados, legales e ilegales del conflicto. En este marco han existido vulneraciones sistemáticas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Y fue precisamente a finales del siglo XX y comienzos del XXI, con más precisión entre los años de 1998 al 2002, cuando se intentó llevar a cabo un proceso de paz y reconciliación nacional entre el Estado colombiano y el principal grupo guerrillero insurgente del país -Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo o FARC-EP -, para lo cual se cedió una parte del territorio al grupo alzado en armas, con la esperanza y buena fe puesta en que dando esas concesiones se pondría el punto final al conflicto armado; no obstante, el territorio cedido al grupo se convirtió en el laboratorio de resistencia del país, pues fue ese el teatro donde se expusieron las obras más tenebrosas de lo que en realidad pasaba, en donde la nación, el aparato estatal en su integridad, los defensores de derechos humanos y la comunidad internacional se pudieron percatar de que los niños, niñas y adolescentes desfilaban uniformados, aparentemente adoctrinados y con armas de largo alcance, estando involucrados ya profundamente en el conflicto armado.

Este trabajo de investigación pretende presentar entonces, el contexto socio- jurídico en el que se desarrollaron las negociaciones de este proceso de paz y reconciliación nacional, pero esencialmente una aproximación de como los niños, niñas y adolescentes han sido reclutados ilícitamente por las FARC-EP, no siendo el único actor armado que los recluta ilícitamente, en oportunidades casi con la aquiescencia cómplice y otras por la inobservancia de los compromisos internacionales del Estado colombiano. El desarrollo inicial de este trabajo se hizo en asocio de la Doctora Flor Stella Zúñiga López, quien no continuo y por ello e hace unos cambios del trabajo inicial presentado ante los jurados del centro de investigación de la maestría y desarrollo solo lo concerniente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes durante el periodo de la zona de distensión y la responsabilidad Internacional del estado frente a este delito.

De igual manera exhibir un diagnóstico desde perspectivas distintas de la participación de niños, niñas y adolescentes en el conflicto, al haber sido reclutados ilícitamente y hecho partícipe

de las acciones de guerra. Como también exponer tentativamente los esfuerzos internos para reparar las víctimas de este delito y en caso de inexistencia de voluntad comprometida o eficaz al respecto, explorar el presunto compromiso de la responsabilidad internacional del Estado colombiano, para terminar con las conclusiones pertinentes después del estudio.

1. Presentación del caso

1.1. Breve historia de los procesos de paz en Colombia

En Colombia han existido varios intentos sin éxito para la salida negociada del conflicto, bajo el régimen de gobiernos de distintas ideologías. En 1982, bajo el gobierno de Belisario Betancur comprendido entre 1982 y 1986, se reconoció por primera vez el carácter de actor político de la insurgencia armada, se hizo un proceso de apertura democrática, se llegó a un acuerdo de cese al fuego y se plantearon reformas en el ámbito político, urbano y agrario (Chernick, 1996). En 1986, bajo el gobierno de Virgilio Barco entre 1986 y 1990, se fundó la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación de la Presidencia, para dar muestras del compromiso del gobierno con la solución pacífica del conflicto, sin embargo la negociación se redujo a la dejación de las armas y a la reincorporación de la vida civil de los integrantes de los grupos armados y la posible representación política, en lo que se resumió con el lema de “mano tendida, pulso firme (...), no obstante se logró la reincorporación del M-19, la mayoría del EPL y la del grupo indígena Quintín Lame” (Chernick, 1996).

En 1990, estalló en Colombia, de cierta manera, una revolución pacífica, impulsada por los estudiantes, y la que fuera provocada por los magnicidios de varios candidatos presidenciales como los de Luis Carlos Galán, Carlos Pizarro, Bernardo Jaramillo, azuzada además por la situación de caos del país, llevándolo de esta forma al límite de la tolerancia, a la crisis institucional más grave de los últimos tiempos y a la profundización abismal de la ausencia de valores democráticos afectando diversos campos de la sociedad.

Cesar Gaviria, heredero de las banderas que enarbolaría el finado Luis Carlos Galán, resultó elegido en las votaciones presidenciales de ese año, para el período entre 1990 y 1994.

Coincidiendo esas elecciones con la votación de lo que se denominó la Séptima Papeleta, que “(...) surgió como una respuesta diferente a una sociedad acorralada por el miedo, por la intimidación de quienes aplican su propio código del crimen, la propia sentencia y la propia muerte.” (Gómez, 2011, p. 367), y que dio como resultado la convocatoria a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente.

Se continuo con gobierno comprendido entre 1994 y 1998, en donde fue elegido como presidente Ernesto Samper, y como se volvió costumbre también consultó el ambiente político para entrar en negociaciones con el grupo armado, pero fue poco lo que se pudo desarrollar pues la campaña electoral estuvo financiada por carteles mafiosos, y su gobierno se convirtió en una defensa continua para mantenerse en la presidencia, como lo señala Chernick:

(...) uno de sus primeros actos fue pedir un informe al alto consejero para la paz sobre la voluntad de la guerrilla y la factibilidad de entrar en negociaciones con ella. Con este acto, Samper quiso darle un viraje a la política de los últimos años de Gaviria, que pretendía tratar a la guerrilla simplemente como un grupo de bandidos y secuestradores, sin reconocer su carácter político. Samper restauró la concepción política del conflicto armado colombiano. Y después de 100 días, cuando el alto consejero para la paz rindió su informe, también afirmó que, a pesar de todo, las guerrillas siguen siendo actores políticos, y que sí existían las condiciones para negociar con ellas. (p.6)

Para el período comprendido entre 1998 y 2002, resulto elegido como presidente de Colombia el señor Andrés Pastrana Arango, quien ganó las elecciones en segunda vuelta con la promesa de abrir una mesa de diálogo y sentarse a negociar la paz con las FARC-EP, después de un convulsionado gobierno de su antecesor, en donde esa guerrilla había arremetido de la peor manera, Velásquez lo enuncia de la siguiente forma:

(...) las FARC incrementaron su “guerra contra un establecimiento corrupto”. El 30 de agosto lanzaron la mayor ofensiva militar de mayores características cualitativas en toda su historia, propinando 26 ataques simultáneos en distintas zonas del territorio nacional, y el asalto a la base

militar de Las Delicias. Luego siguieron los descalabros de La Carpa, San Juanito, Patascoy y El Billar, para mencionar solo los de mayor impacto, y culminaron con la toma de Mitú, primera vez que asaltaban una capital de departamento, tratando de inaugurar el paso de la “Guerra de Movimientos” a la “Guerra de Posiciones”. (p. 169)

2.2. Contexto socio-jurídico

Como se evidenció, el gobierno de Andrés Pastrana comenzó con la toma de las FARC a Mitú, capital del departamento de Vaupés, una zona alejada de los grandes centros de poder y donde prácticamente la única presencia estatal era el puesto de policía que se tomó la guerrilla, esto llevó crecer el interés a una salida negociada del conflicto en especial por el sector empresarial, como bien lo señala Romero.

Así mismo, la Fundación Social impulsó dentro del sector privado la discusión de la conveniencia de una solución negociada al conflicto armado, lo cual tuvo como resultado inmediato la organización del grupo Empresarios por la Paz, compuesto por las principales agremiaciones patronales: Asociación Nacional de Industriales, ANDI; Asociación Nacional de Instituciones Financieras, ANIF; Asobancaria; Asociación Nacional de Exportadores, Analdex; Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC; Asociación Colombiana de Pequeños Industriales, Acopi, entre otros. El hecho representaba una posición radicalmente opuesta a la asumida por el empresariado en las negociaciones de la década anterior (...). (p. 422)

Así mismo confluyeron esfuerzos de parte del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, como lo resalta Romero:

Igualmente, la oficina del Alto Comisionado para la Paz, dependencia de la Presidencia, organizó con Ecopetrol -la empresa petrolera estatal- y la Unión Sindical Obrera, USO, un plan conjunto para discutir la política energética y su relación con un eventual proceso de paz, colaboración que llevó a la Asamblea por la Paz en 1996. De este evento surgió la idea de convocar a la

constitución de la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, la cual se realizó en 1998 con cerca de 4.000 delegados de todo el país, en donde confluyeron una impresionante variedad de grupos, experiencias y propuestas locales y regionales para "construir la paz con democracia y justicia social". El evento tuvo un apoyo decidido de la Fundación Social, otras entidades de la iglesia católica y organizaciones internacionales como la Cruz Roja y el PNUD, y fue instalado por Danielle Mitterand, viuda del ex-primer ministro francés. (p.422)

Todos estos esfuerzos alrededor del propósito por la paz dieron como fruto "(...) el mandato por la paz, la vida y la libertad." (Velásquez, 2007, pág. 171) que no fue nada distinto al clamor por parte de la ciudadanía de vivir en una Colombia en paz, en que se hiciera una agenda programática de todos los sectores de la sociedad para poder desarrollar el país de la mejor manera, alejados ya de las diferencias ideológicas, bien fueran descomunales o pírricas, pues el objetivo principal era el no derramamiento de más sangre de la guerra fratricida que se libraba en el país y a partir de allí hacerlo evolucionar, acogiendo a los sectores menos afortunados que habían sufrido directa o indirectamente los fulgores de la contienda, así lo expone Romero:

El hecho tenía un significado más allá de la simple suma de esfuerzos, lo cual ya era un logro para reconocer. Como cada uno de los grupos representaba a la tendencia en que históricamente había estado dividida la sociedad civil colombiana, la cooperación entre ellas abría posibilidades de recomponer esa separación casi natural. (p. 224)

(...) Este primer acercamiento entre sectores tan diversos dejó perplejos a muchos. Era nada menos que proyectar una imagen menos clasista de la sociedad, para promover una centrada alrededor de una causa común, en este caso el derecho a la vida y a la libertad. Semanas después se llegó a un acuerdo entre Unicef, Redepaz y País Libre para realizar una consulta que tuviera la fuerza de un mandato del constituyente primario. Había que aprovechar las elecciones locales y regionales de octubre de 1997, para lo cual se debería contar con el apoyo del gobierno, quien costearía la consulta. A la idea del Mandato por la Paz y la Vida, se le agregó la palabra Libertad, y la propuesta del mandato ciudadano empezó a tomar forma. La dinámica surgida de la organización de la consulta permitió nuevas interacciones entre personas y sectores que rara vez tenían oportunidad de compartir una causa común, como los miembros del Consejo Gremial y los representantes de las centrales obreras, o miembros de organizaciones de derechos humanos con representantes de grupos económicos. (p. 425)

(...) El proceso que culminó con cerca de 10 millones de votos apoyando el mandato ciudadano fue un ejercicio de pedagogía política sin antecedentes. Igual sucedió con la mezcla entre técnicas de comunicación masiva y la acción colectiva. Por ejemplo, el uso del internet para informar y promover las movilizaciones de colombianos en el exterior fue una novedad notable (Entrevista L. Sandoval, 2000). El voto por el mandato en el exterior fue casi tres veces más que los conseguidos por los candidatos a la presidencia juntos, seis meses después. Con todo, no faltaron quienes acusaron a unos y otros de estar colaborando con la extrema izquierda o con la extrema derecha, según el caso (Pontón, 1998, pp. 136). (p. 426)

Desde el establecimiento, entiéndase el Estado Colombiano, la reacción a este mandato popular que es relevante y esencial resaltar para este trabajo, fue la expedición de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones” (Diario Oficial 43.201), que de alguna manera fue la que terminó ambientando la contienda electoral de la que resultó ganador Andrés Pastrana, pues fueron sus esporádicos encuentros con el jefe máximo de la organización guerrillera dio al fin como resultado su elección. Esta herramienta jurídica brindó la confianza para el acercamiento, pues le dio mediante el Artículo 10, la facultad exclusiva al Presidente de la República la dirección de procesos de paz como responsable de la preservación del orden público.

Una vez montado el andamiaje jurídico y legal, electo presidente el candidato quien puso como bandera de campaña la negociación y posible conducción del país hacia la paz, encontrados y concertados los actores, se realizó pues el despeje de más de 42.000 kilómetros cuadrados dentro del territorio por medio de la Resolución 85 del 14 de octubre de 1998, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicada en el diario oficial N° 43412 "Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión", fue así entonces como el gobierno nacional, despejó los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena y Vista Hermosa en el Departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá. Acto Administrativo que fue acompañado por las Resoluciones 39 y 40 del 04 de junio de 1999 en donde además de prorrogarse el tiempo de la zona de despeje, se dispuso el funcionamiento de la

Comisión Internacional de Acompañamiento para verificar y conceptuar acerca del funcionamiento de la zona y se reconocieron como voceros del grupo insurgente a los señores Raúl Reyes, Fabián Ramírez, Joaquín Gómez, Simón Trinidad, Alberto Martínez, Iván Ríos, Felipe Rincón, Marco León Calarcá, Jairo Martínez y Pedro Aldana.

Así comenzaron pues las negociaciones de paz en Colombia, proceso que recibió una validación desde la rama judicial, pues el máximo tribunal en esa materia, la Corte Constitucional se pronunció a favor de la Ley que habilitó y dio paso a las negociaciones, en cuanto la cesión del espacio y el retiro de la fuerza pública, la Corte Constitucional (citada por Muñoz, 2011) dice:

La Corte Constitucional argumenta: “no haya razones constitucionales para que el retiro de la fuerza pública vulnere la soberanía. Por el contrario, considera que el “despeje” representa un acto de soberanía, pues no sólo es una decisión unilateral de Estado que se concreta a través de la representación democrática que ostenta el Presidente de la República, sino que está concebido como un objetivo de diálogo y de negociación que la institución impuso. En consecuencia, es una manifestación de la soberanía ad intra la demostración estatal de su capacidad para resolver las controversias internas pacíficamente y para señalar las reglas de ello” (Muñoz, 2011, p. 24)

Muy a pesar de todas las garantías que se brindaron para la negociación, esta estuvo nublada por varios factores, a saber: la radicalización de las visiones y acciones de la guerrilla, la evidente vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario con especial énfasis en el reclutamiento ilícito, en lo tocante para este trabajo, la inconsistencia, ambigüedad y vaguedad de los puntos a tratar en las mesas, la proliferación del paramilitarismo. Al respecto, señala Velásquez:

“Mantener fuera de la zona de distensión, la ya inveterada “actitud ofensiva” no era ya una acción coherente con la gran meta de la paz, y la recuperación de la moral combativa de las FFMM tenía relación más con el entorno de legitimidad política que con los medios materiales. Pero fueron estos últimos los que se priorizaron con amplio despliegue mediático lo cual difícilmente podía ser tomado por las FARC como coherente con la voluntad de paz del gobierno. Además, no se

pensó detenidamente en qué hacer para que las FFMM no dejaran el problema paramilitar en segunda o tercera prioridad. (p.173)

(...) Aunque las contradicciones derivadas de negociar en medio del conflicto, como el incremento de la degradación y la frecuencia de los combates, no solo eran atribuibles a las FARC,- también a los paramilitares que desde enero de 1999 aumentaron las masacres, y al incremento de las operaciones ofensivas del ejército en zonas diferentes del área desmilitarizada-, las violaciones al DIH dentro de la “Zona de Distención” se colocaron en el centro del debate público y generaron un debate de opinión “anti-FARC” que terminó por ser uno de los factores más influyentes en el rompimiento.

Cuando en 2001 era insostenible la figura de negociar en plena guerra, se trató de pactar una tregua por recomendación de la “Comisión de Notables”, pero en ese momento ya habían variado la correlación de fuerzas, léase Plan Colombia y el clima de opinión favorable al proceso. Pese a que esta última trato de oxigenarse con el “intercambio humanitario”, su fuerza se fue perdiendo de manera irreversible porque no se había logrado algún alcance sustantivo en la agenda de negociación, pero si se habían incrementado los efectos del conflicto sobre la población civil”. (p. 175)

Otro de los aspectos importantes por resaltar acerca del fracaso que significó la puesta en marcha de esta negociación en las condiciones en que se hizo fue la observación que hizo la comunidad internacional, la cual daba cuenta de las repetitivas vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario por la guerrilla en la zona de despeje, que para el objeto de este trabajo es de importancia meridional, pues entre las observaciones que se hacían, había un especial énfasis en el reclutamiento ilícito, entiéndase como el reclutamiento de menores de edad, así lo destaca Human Rights Watch en la voz de su director José Manuel Vivanco en comunicación enviada a Manuel Marulanda, Vivanco (Comunicación, 10 de julio, 2001), indicó:

Como describiré más adelante en detalle, las FARC-EP han cometido graves violaciones al derecho internacional humanitario. En concreto, hemos llegado a concluir que las FARC-EP son responsables de asesinatos y secuestros de civiles, tomas de rehenes, uso de niños soldados, (...)

(...) Human Rights Watch examina la conducta de las FARC-EP en función de las normas del derecho internacional humanitario, sobre todo el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra. Ninguno de estos principios del derecho internacional humanitario es negociable. Al contrario, imponen obligaciones legales vinculantes a las FARC-EP por ser parte en el conflicto armado de Colombia.

Comandante Marulanda, tanto Ud. como su organización deben respetar plenamente y sin condiciones estos instrumentos, y le instamos a que haga público su compromiso en este sentido. Debe ordenar a las fuerzas de las FARC-EP que respeten escrupulosamente estas normas tanto dentro de la Zona como en el resto de Colombia.

En particular, le instamos a que dicte órdenes y tome medidas efectivas para garantizar que las fuerzas de las FARC-EP:

(...)

-cesan el uso de niños soldados y establezcan mecanismos para la desmovilización inmediata de estos niños, y se dicten instrucciones a todas las fuerzas de las FARC-EP para que no se reclute ni se movilice como combatientes a niños soldados en el futuro; (...) (p. 1-3)

Como es evidente una de las más grandes preocupaciones durante el proceso de negociación fue el reclutamiento ilícito, entiéndase como el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para hacerlos partícipes de las hostilidades de la guerra en todas sus formas, sin embargo hay que destacar que esa preocupación por esta práctica ocupaba ya los diferentes estamentos al interior del país como a la comunidad internacional, además de ocupar una penosa figuración en las páginas de la historia desde antes de iniciar con las negociaciones en búsqueda de la paz, esa preocupación se hizo evidente desde los movimientos sociales que generaron el “mandato por la paz, la vida y la libertad”, así lo reseña Romero:

El nuevo marco constitucional sobre consultas ciudadanas ofrecía oportunidades para hacer oír la voz del "constituyente primario" de una forma civilista. Se realizó un primer ensayo con el

Mandato de los Niños y las Niñas por la Paz y sus Derechos en octubre de 1996, ya que este grupo es uno de los primeros afectados en las guerras, y uno de los menos atendidos. (p. 422-423)

(...) Para el vocero de Redepaz, además de influir en la agenda de discusión pública, se logró la aplicación de la prohibición legal de la participación de menores de 18 años en la guerra, de la legalización de la vinculación de civiles en actividades de inteligencia y vigilancia a través de las cooperativas de seguridad Convivir, y se propició un acercamiento entre miembros de la sociedad civil y el ELN. (p. 426)

Y por esa misma preocupación se consignó por parte del legislador, con acierto, en su texto original en la Ley 418 del 1997 en su artículo 14, la pena privativa de la libertad que afrontaría quien ejerciera esta práctica y produciría su exclusión de los beneficios que esta ley le brindaba a los que se habían sometido al proceso de paz

ARTÍCULO 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

PARÁGRAFO. Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley. (Ley 418, 1997)

De igual manera, en la misma ley estuvo el germen o nacimiento de los programas de prevención y protección hacia el sector de la niñez que se viera afectada desde cualquier punto de vista por el conflicto, esto en su artículo 17.

ARTÍCULO 17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo de sus programas preventivos y de protección, prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o que teniéndola, ésta no se encuentre en condiciones de cuidarlos por razón de los actos a que se refiere el presente título. El Gobierno Nacional apropiará los recursos presupuestales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de este programa.

PARÁGRAFO. Gozarán de especial protección y serán titulares de todos los beneficios contemplados en este título, los menores que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno. (Ley 418, 1997)

Y todo aquello no fue el surgimiento espontáneo de una preocupación nueva o que no se haya detectado con anterioridad, todo aquello fue el surgimiento de una preocupación que se venía gestando desde mucho antes de ponerse en marcha el proceso de negociación del Caguán, sólo que con este último se profundizó y agudizó, hizo mella en el imaginario colectivo de las personas que veían todos los días como las niñas, niños y adolescentes desfilaban por esos 42.000 kilómetros, bien armados, poco educados por las barreras que generan la miseria y el abandono estatal, dispuestos a cometer los más graves delitos, pero siendo aprovechados en la forma más abusiva por los señores de la guerra.

Por demás hay que decir que desde el ámbito internacional, que resulta vinculante para el Estado colombiano, ya se recorrían estos trayectos difíciles con el fin de prohibir la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en los conflictos armados, pues ya en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales previo en su artículo 10 numeral 3, se establecía:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. (ONU, 1966)

Tres años más tarde mediante la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 19 se establece la protección preponderante que los niños y niñas deben recibir del Estado, además de la protección de la sociedad y de su familia, (OEA, 1969) “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Los niños y niñas, por la especial protección que le tiene

que brindar cualquier sociedad y el Estado, fueron objeto de especial protección por el sistema de derechos humanos universal, con su propia declaración de derechos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en concreto en su artículo 38, exhortan a los Estados a prevenir cualquier tipo de abuso en el conflicto

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

(...)4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. (ONU, 1989)¹

Es pertinente decir que, la edad de reclutamiento para Colombia quedo modificada, como bien se señala por la Coalición (...) en el libro de El Delito Invisible:

En este sentido es importante resaltar que el Estado colombiano amplió el marco de protección de dicha norma al firmar una reserva para elevar la edad de reclutamiento y utilización a 18 años, acto que fue posteriormente ratificado al entrar en vigencia el Protocolo Facultativo, el cual también contiene una reserva que establece que los niños y niñas menores de 18 años no podrán ser vinculados a agrupaciones armadas ni siquiera con la autorización de sus padres.(CCJ & COALICO, 2009, p.36)

Y dentro de esa misma lógica, se procuró la protección de los niños desde el Derecho Internacional Humanitario, mediante el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (que fue adoptado por Colombia mediante la Ley 11 de 1992), en específico, el artículo 77

¹ONU. Convención sobre los Derechos del Niño (1989, 20 de noviembre)

numeral 2 del Protocolo y el artículo 4 numeral 3 literal c (que fue adoptado mediante la Ley 171 de 1994) del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, en los que se señala:

(...)2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad. (ONU, 1977)

(...)c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. (ONU, 1977)

No obstante, a pesar de todo este contexto que propuso la sociedad civil, promovido por movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, preventivo, represivo, progresivo, internacional e interno que se estableció previo y con ocasión del proceso de paz que se llevó en Colombia entre 1998 y 2002, el reclutamiento ilícito fue un fenómeno visible a lo largo y ancho de los 42.000 kilómetros despejados, que aún hoy angustia a las autoridades colombianas. Por lo que se desarrollara a continuación un diagnóstico de la situación del reclutamiento infantil.

3. Diagnóstico de la situación del reclutamiento infantil en Colombia

Para empezar este diagnóstico es importante precisar algunos conceptos que ayudarán a guiar su desarrollo, por ello es menester saber cuál es la noción de niño, reclutamiento ilícito y el niño como víctima que se tiene internacionalmente aceptada, es así como se definen:

Los Principios de París señalan en su numeral 2.1 qué se entiende como un niño o niña asociado con una fuerza armada o un grupo armado: Cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, porteadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades. (CCJ y COALICO, 2009, p.37)

(...) Acerca del concepto de reclutamiento, el numeral 2.4 señala que “se refiere a la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños y niñas a cualquier tipo de grupo o fuerza armada”. Por su parte, el numeral 2.5 define que el “reclutamiento o utilización ilegal” es el reclutamiento o utilización de niños y niñas que están por debajo de la edad estipulada en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados en cuestión o dentro de las normas nacionales aplicables. (CCJ y COALICO, 2009, p37)

(...) Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios. En donde sea posible, se deben buscar alternativas a los procesos judiciales en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la justicia juvenil. (CCJ y COALICO, 2009, p.37-38)

Y desde el ámbito nacional, se le define al reclutamiento ilícito como:

(...) la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen. (Secretaría técnica de la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley (citada por ONU, 2012, p.1)

Establecidos pues los conceptos primordiales, es necesario señalar que en Colombia la concreción de este delito se ha salido de los márgenes en los que los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) han sido visiblemente afectados, pues aunque no hay univocidad en la cantidad de niños que han sido reclutados en el conflicto las cifras de igual manera son desde cualquier punto de vista bastante preocupantes. La Coalición Colombiana (2007) sostiene que los datos más conservadores pueden estar entre 8.000 y 13.000 niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito. Human Rights Watch (citada por Coalición contra la vinculación de niños, niñas y

jóvenes al conflicto armado en Colombia, 2007) afirma que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años. Sin embargo, la proporción en los últimos años ha crecido, pues concluyó que “(...) aproximadamente cuatro de cada diez combatientes de las FARC actualmente son niños, niñas o adolescentes (42% del pie de fuerza en combate).”(Springer, 2012, p.31).

La Defensoría del Pueblo (citada por Coalición contra la vinculación de niños niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, 2007) dice que esta población puede llegar a ser más del 30% en algunas unidades armadas. Sus edades de vinculación oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso (...) de los 13,8 a 12,8 años.

Reflejo de lo anterior son las desvinculaciones o desmovilizaciones de los NNA de esos grupos, “(...) el ICBF ha atendido a 5.005 NNA desvinculados de GAOML desde 1999 hasta septiembre de 2012, registrándose 194 desvinculaciones en lo corrido del presente año. Los NNA desvinculados provienen principalmente de la guerrilla (...).” (ICBF, 2012, p5). Sin embargo hay que resaltar especialmente lo ocurrido en el período del proceso de paz de San Vicente del Caguán, es decir, entre el año 1998 y 2002. En ese interregno de tiempo se desvincularon aproximadamente 488 NNA de la Guerrilla de las FARC-EP y solamente en el año 2003 se desvincularon 404 NNA, cifra que es bastante reveladora al momento de hacer un balance de lo que ocurrió en este aspecto durante esas negociaciones y en promedio del 2003 al 2012 se desmovilizaron 223 NNA por año (ICBF, 2012).

Sin embargo, esta problemática no admite un análisis descontextualizado, que se limite solamente mostrar el flagelo con sus cifras o de decir simplemente que los NNA se han involucrado lamentablemente en el conflicto armado, pues todo este escenario tiene unas causas y unos factores de riesgo que son relevantes al momento de analizar el penoso fenómeno. De acuerdo con estudios realizados, sus posibles causas podrían estar atribuidas en primer lugar “a la amenaza y victimización, en segundo lugar vulnerabilidad por exclusión social y económica, y finalmente las vulnerabilidades asociadas a atributos culturales de los NNA.” (ICBF, 2012, p.6)

El primero, la vulnerabilidad por amenaza se refiere a todos aquellos acontecimientos que hacen que el NNA busque protección en los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), tal como lo señala el ICBF:

Los NNA sufren situaciones de violencia que motivan su búsqueda de protección en los GAOML. Por ejemplo, el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual, con énfasis en las niñas, así como la pérdida de seres queridos por acciones de GAOML, se convierten en móviles para que la niñez busque en las GAOML un medio de protección. (ICBF, 2012, p.6)

El segundo, la exclusión social y económica, se refiere especialmente a la falta de atención de la población menos favorecida de los escasos programas sociales que brinda el Estado colombiano, pero primordialmente de la exclusión de los programas de educación, así lo remarca el ICBF:

Con respecto a los riesgos por exclusión social, los NNA cuyos derechos a la educación y el bienestar económico han sido vulnerados, presentan mayor riesgo de reclutamiento por parte de GAOML. La Defensoría del Pueblo (2007) identificó que la deserción escolar está directamente asociada al reclutamiento, y por otra parte, un 19% de los NNA desvinculados manifestaron haberse vinculado al GAOML para tratar de suplir sus necesidades económicas (Defensoría del Pueblo et. al, 2006; 2007). (ICBF, 2012, p.6)

El tercero, las vulnerabilidades asociadas a atributos culturales de los NNA, se refiere a sus gustos o preferencias, es decir, la fijación que se tiene de que la vida de la guerra es para “hombres de verdad”, conectado con el gusto por las armas y el poder-respeto que se puede obtener en una comunidad si se tiene un arma en el cinto, así se explica por el ICBF:

(...) los GAOML consideran que dicha población es más manipulable y doctrinable que los adultos durante el proceso de reclutamiento. Asimismo, generan menores costos económicos, adquieren competencias militares más rápidamente, y se arraigan de manera más eficaz a los GAOML que la población adulta (Beber y Blattman, 2011; Freeland, 2008).

Igualmente, familiares entregan a los NNA a los GAOML, manipulados en su desconocimiento, creyendo en las ofertas falsas de estos sobre un proyecto de vida para sus hijas e hijos. Por último,

en el caso de los jóvenes, específicamente, los GAOML manipulan los atributos culturales de masculinidad tradicional para reclutarlos. Theidon (2009), afirma que en Colombia la masculinidad se halla asociada con la provisión económica y la identidad guerrillista. La construcción social de la masculinidad, con base en dicha identidad, es explotada por los GAOML para lograr el reclutamiento de los niños. (ICBF, 2012, p.6).

Aquí es importante reseñar que las negociaciones de paz buscaban recuperar confianza política y económica de la comunidad internacional, lo que fue casi imposible pues se apostó a la paz sin articularla con la promoción y efectividad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que venían en franca decadencia desde el Gobierno anterior, y de lo que da cuenta la información presentada anteriormente en lo referente al reclutamiento ilícito, como lo señala el profesor Cancelado (2007)

(...) el presidente Andrés Pastrana se planteó el reto de internacionalizar el proceso de paz. Era el imperativo de su plan de gobierno y una forma de recuperar el terreno perdido en el sistema internacional, además de recuperar la confianza política y económica sobre el país, utilizando la diplomacia por la paz como el lineamiento general de la política exterior. El tema de la paz se convirtió entonces, en el referente central para organizar la agenda internacional del país.(...)La internacionalización de la paz Colombiana apareció en el panorama mundial y en la política exterior, tratando de hacerle frente a la idea de que Colombia representaba efectivamente una amenaza regional y que su problema estaba lejos de resolverse. (p.16)

3.1. Testimonios de los niños, niñas y adolescentes y otros datos reveladores

Y fue precisamente desde la comunidad internacional, con apoyo de algunas entidades estatales que surgieron las primeras advertencias en cuanto a la realidad del Estado colombiano de lo que estaba aconteciendo frente a este fenómeno. Cuando estos organismos se desplazaron al interior de la zona de distensión, se encontraron con un panorama abrumador de lo que dieron cuenta en sus informes. Sobre este punto, Human Rights Watch:

La investigación de Human Rights Watch indica que las FARC-EP continúan reclutando niños, entre ellos menores de 15 años. Los niños que viven en la Zona son especialmente vulnerables. Durante su visita a San Vicente del Caguán, Human Rights Watch entrevistó a varios ex niños soldados y a familiares de niños soldados. Una representante del grupo que aboga por el regreso de los menores con sus familias dijo a Human Rights Watch que conocía los nombres de más de un centenar de menores del municipio de San Vicente que pertenecen a las FARC-EP. Dijo que muchos de ellos eran menores de 15 años.

Una lista recopilada por la Defensoría, basada en denuncias de familiares de niños reclutados por las FARC-EP dentro de la Zona en 1999, contenía 14 nombres, entre ellos el de una niña de 11 años. Human Rights Watch visitó a algunas familias de la lista. Pudimos confirmar que cuatro de los mencionados se habían unido a las FARC-EP, que un quinto se había alistado y abandonado después y que, según sus familiares, un sexto menor no se había unido nunca a las FARC-EP.

Ninguno de los entrevistados por Human Rights Watch dijo que su hijo o hija había sido obligado a unirse a las FARC-EP. Dijeron en cambio que los niños habían sido tentados con promesas de una vida mejor. La mayoría venían de sectores pobres y con escasas posibilidades. Algunos procedían de familias con problemas y uno de ellos era huérfano. Las circunstancias desesperadas a las que se enfrentan estos niños dicen mucho de su voluntad de alistarse con un grupo armado insurgente.

Aunque puede que las FARC-EP no recluten por la fuerza a los niños que viven en la Zona, una vez alistados, muchos no pueden abandonarlas. Los familiares de dichos reclutas dijeron a Human Rights Watch que los menores tienen que obtener "permiso" de sus comandantes antes de poder dejar las FAR-CEP, y que suele ser difícil conseguirlo. Según un funcionario de la Defensoría que ha trabajado con niños previamente alistados en las FARC-EP: "La guerrilla ofrece aventura, pero cuando se acaba la novedad, [los reclutas menores de edad] no pueden regresar a casa."

Human Rights Watch entrevistó a una niña de 13 años, "Carmen," que estaba viviendo en casa de su prima cuando dos miembros de las FARC-EP la reclutaron. Le dijeron que tendría una buena vida si se unía a las FARC-EP. Su vida familiar era inestable y su relación con su madre mala. Carmen decidió alistarse.

Carmen dijo a Human Rights Watch que de los aproximadamente 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años y al menos la mitad eran menores de 18 años. Por lo que ella sabía, ninguno había sido reclutado a la fuerza.

(...) Una familia residente en un área rural del municipio de San Vicente dijo a Human Rights Watch que su hijo, "Jorge," se había unido a las FARC-EP en abril de 1999, cuando tenía 15 años. Jorge odiaba al Ejército porque los soldados habían matado a su padre cuando tenía cinco años. Cuando las FARC-EP lo reclutaron había abandonado la escuela. Según su familia, las FARC le habían dicho a Jorge que podía pasar dos meses con ellos para formarse. Pero no regresó después de los dos meses.

Su madre dijo a Human Rights Watch que, entre abril y diciembre de 1999, le había visto tres veces. "La última vez que le vi fue en diciembre," dijo su madre, que lloraba al describir la visita. "Estaba enfermo de malaria."

(...) Al parecer, el Comandante Jorge Briceño dio un discurso en San Vicente del Caguán en abril del 2000, en el que reconoció que las FARC-EP habían cometido "errores", entre ellos el uso de niños soldados menores de 15 años. Según los residentes que escucharon el discurso, Briceño prometió que las FARC-EP adoptarían medidas para remediar el asunto, tales como el regreso de los guerrilleros menores con sus familias.

Después de este discurso, los residentes de San Vicente informaron de que una serie de niños combatientes de las FARC-EP habían regresado con sus familias, entre ellos una niña de doce años. En febrero de 2001, las FARC-EP entregaron a 62 niños, que según el grupo habían sido combatientes, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Al mismo tiempo, las FARC-EP se comprometieron a desmovilizar a otros 500 combatientes menores de 15 años durante los meses siguientes.

(...) Observadores independientes informaron a Human Rights Watch de que docenas de niños formaban parte de los guerrilleros registrados como muertos o capturados después de que las tropas gubernamentales interceptaran a la columna Arturo Ruiz de las FARC-EP fuera de la Zona, en las cercanías de Tibú, Norte de Santander. El Ejército de Colombia anunció que 32 de los capturados eran menores de 18 años, entre ellos algunos menores de 14 años, y que un tercio eran

mujeres. El Ejército dijo que 20 de los muertos eran niños. (Human Rights Watch, 2001, pp.17-20)

Para la época de las negociaciones, Human Rights Watch (2001), marcó que “Las FARC-EP, con un número de combatientes estimado de 17.000, es la fuerza guerrillera más grande de Colombia”. (p.2). Dato que no es de poca importancia al momento de mirar la proporción de NNA que han sido reclutados. Proporción que es penosa, por decir lo menos, para un Estado que se precia de ser cumplidor ante la comunidad internacional de los Derechos Humanos, de promocionar la prevención y evitar su vulneración. Por lo que es de relevante importancia traer a colación el más reciente estudio realizado con respecto al reclutamiento ilícito por parte de actores armados, del que se evidencia la proporción dolorosa de los NNA integrados al conflicto por parte de las FARC-EP, Springer (2012):

Para responder a la pregunta de cuántos niños y niñas han sido reclutados por las FARC, el ELN y las Autodefensas Unidas de Colombia, revisamos las bases de datos de 10.732 desmovilizados ADULTOS pertenecientes al ELN, las FARC y las AUC, y comparamos la edad avalada por la Registraduría General del Estado Civil durante el acto de entrega con el tiempo de militancia al interior del grupo armado.

(...) El 50,14% de los combatientes ADULTOS en las FARC ingresó a las filas de este grupo armado siendo niño. (p.27)

Sin embargo, para el estudio del reclutamiento ilícito si bien es clave y es de vital importancia poner de presente y evidenciar que el tema de llevar los NNA a combatir, sometiéndolos a ser heridos, mutilados o muertos, también es igualmente clave reseñar que el reclutamiento ilícito no se agota allí, pues con poca fortuna para los NNA existen otras estrategias o formas distintas de inmiscuirlos en el conflicto. Springer (2012) señala que:

Estudios internacionales han concluido que la base de apoyo de una estructura ilegal compromete una relación aproximada, en casos muy puntuales, de 8 a 1: ocho civiles prestando algún tipo de apoyo (logística, inteligencia, provisiones, mensajería, alimentación, servidumbre sexual, escudos humanos y en la ejecución de trabajos relacionados con sus propósitos económicos, etc.) por cada

combatiente, y se estima que una proporción no inferior al 40% de esta población es menor de edad. (p.27)

En igual manera, al hacer parte de esas redes de cooperación y apoyo, si bien no combaten a todas luces se ven indirectamente reclutados:

El 13 de julio de 2006, el GAULA (Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal), detuvo a una niña de 17 años de edad, quien, presuntamente, se encargaba de custodiar a personas secuestradas por las FARC-EP; las autoridades también afirmaron que la niña desempeñaba labores de inteligencia para esa organización (Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, 2007, p.11)

Teniendo estas vinculaciones directas o indirectas consecuencias nefastas para ellos como NNA y para sus núcleos familiares. Que son visiblemente afectados pues su cooperación y apoyo, que también es forzado, les representa salir de sus tierras por las amenazas o no en pocas oportunidades hasta la muerte, como presenta en sus informes de visitas a las zonas de influencia de las FARC y otros grupos armados, COALICO:

También se informó a la Coalición en dichas misiones que, además del problema del reclutamiento propiamente dicho, los grupos paramilitares y las FFMM, al enterarse de la pertenencia de un niño o niña a la guerrilla, hostigan a su familia, acusándola de auxiliadora de la insurgencia, razón por la cual, muchas veces, deben desplazarse forzosamente, perdiendo no sólo sus tierras y propiedades, y su vínculo territorial, sino, además, la posibilidad de saber el paradero y condición de su hija o hijo reclutado.

(...) Lo mismo fue señalado por la OACNUDH, la cual aseguró que “el irrespeto de esos principios es también atribuid[o] a miembros del Ejército por la utilización de niños como informantes”.

Dicha oficina “tuvo conocimiento de que un niño de 10 años y su padre fueron ejecutados por presuntos miembros del Frente 48 de las FARC-EP. Los hechos ocurrieron (...) en el resguardo de Teteyé, municipio de Puerto Asís [Putumayo] el 9 de octubre de 2005. Se presume que el niño era inducido a dar información al Ejército, violando de esta manera el principio de distinción que

prohíbe involucrar a los menores de edad en actividades militares. (Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, 2007, pp.11-12)

Y es que el reclutamiento directo o indirecto, por parte de las FARC y otros actores armados, ha sido tratado de erradicar en múltiples ocasiones o por lo menos aminorar con políticas públicas poco plausibles, por no decir torpes e irrespetuosas, ya que en las zonas donde grupos de esta categoría tienen influencia, los niños son llevados por el Ejército Nacional a guarniciones militares con la excusa de alejarlos de estos grupos o por lo menos generarles en su imaginario poca simpatía hacia ellos, con la argucia de enseñarles “patriotismo”. Lo que no es nada distinto al reclutamiento ilícito por parte de las mismas FFMM colombianas pero por demás volviendo los NNA blanco fácil. De lo que da cuenta COALICO:

Respecto de las campañas cívico-militares, uno de los primeros casos denunciados por la Coalición Colombia se ha venido presentando desde el año 2003, cuando el Ejército Nacional comenzó un programa denominado “Soldado por un día”, que buscaba “la integración de los niños con el Ejército, a través de actividades lúdicas y la visita de los menores a las instalaciones militares del país”, y en la cual montan en tanques de guerra, conocen los helicópteros y ensayan maquillaje de camuflado.

Esas jornadas incluyeron la visita de 2.000 niños y niñas a los tres batallones del Ejército en Bucaramanga, Santander; la visita de estudiantes de la Escuela “Bohíos de María” en Medellín, (Antioquia), al Cuarto Batallón de Artillería; de estudiantes de jardines infantiles al Batallón de Infantería Boyacá, en Pasto (Nariño); y actividades en Cúcuta (Norte de Santander), con una delegación de niños del Táchira, Venezuela, que estaba visitando la ciudad.

En el 2003, la Procuraduría General de la Nación solicitó la suspensión del programa en Arauca, argumentando que (i) el ánimo de hacer que niños y niñas se cuestionen respecto de situaciones sociales y políticas va en contravía con el grado de desarrollo y vulnerabilidad de la niñez; (ii) es notorio el riesgo que corren al estar en un sitio que podría ser claramente determinado por los actores armados al margen de la ley, como objetivo militar, y (iii) la principal misión del ejército no es educar a los niños, lo cual no quiere decir que no sea indispensable la presencia de otras instituciones estatales especializadas en la construcción de valores desde la niñez.

El Ejército de Colombia, con leves modificaciones formales, continúa desarrollando el programa en cuestión, que busca “enseñar los símbolos patrios, la identidad de los soldados e inculcar el sentimiento patrio” en varias zonas del país. (COALICO, 2007, p.12)

Desconociendo este tipo de políticas públicas que lo realmente importante es proteger a los niños desde cualquier punto de vista de las acciones de guerra, por lo que lo realmente importante es evitar que sean involucrados en el conflicto por cualquiera de sus actores, sin importar si son las fuerzas legítimas del Estado o las fuerzas al margen de él, pues de esa inobservancia de la realidad es de la que se aprovechan los actores armados, pues si hay una presencia estatal fuerte, que denote autoridad, que ponga al servicio de los NNA todas las prerrogativas de las que son sujetos, que existan las garantías de que sus decisiones de no participar en las acciones no le signifiquen represalias, que su núcleo familiar sea responsable, que sus agresores no puedan merodearlos y que sus sentimientos no estén dirigidos hacia el revanchismo por algún acontecimiento de su vida, de esa forma no habrá oportunidad para que se desvíen en su camino y desistan de cualquier tipo de colaboración, pues muchos de los NNA combatientes que hoy ya se encuentran desmovilizados señalan que ya habían tenido algún nivel de participación antes de ser reclutados, Springer (2012) señala:

Se trata de un proceso de vinculación gradual, metódico y selectivo. El 71% de los niños y niñas reporta haber cumplido con algún tipo de función al nivel de milicia o haber realizado tareas para el grupo armado ANTES de vincularse como combatiente.

Los grupos armados ilegales y las Bandas Criminales (BACRIM), según el relato de las víctimas, no son percibidos como fuerzas oscuras y periféricas, que amenazan el orden y la convivencia de la comunidad, sino como miembros habituales de la cotidianidad.

(...) Los niños y las niñas son contactados a través de sus familias (39%), los buscan directamente (33%) o se los lleva un familiar vinculado al grupo armado (9%), lo que significa que 81% son aproximados por personas conocidas que operan como autoridad de facto en las regiones.

El 8% de los niños y niñas reportó haberse vinculado con el fin de ‘cobrar una venganza’ o porque consideraba el ingreso a un grupo armado ilegal como la mejor opción laboral disponible. Estos casos, desde la perspectiva de este informe tampoco confirman voluntad, sino que, por el contrario, exponen la profunda y reiterada victimización que produce el conflicto. (p.38)

3.2. Actos de violencia sexual ejercidos por los grupos armados sobre los niños, niñas y adolescentes, en especial por las FARC

Los NNA deberían tener un lugar mejor dentro de la sociedad Colombiana, ponerlos en el lugar que merecen por la especial protección que requiere su condición, pues por la infinita desatención que reciben del Estado, los factores culturales que caracterizan al Colombiano y los abusos que reciben en sus hogares, como ya se señaló anteriormente, se ponen en riesgo sus derechos esenciales, es por eso que es paradójico que muchos de ellos huyendo de las difíciles condiciones que le propone esta sociedad irresponsable reciben un trato igual o peor de parte de los actores armados, por lo que será tocado tangencialmente el tema de la vulneración en los derechos sexuales y reproductivos de los NNA, pues su trasgresión genera huellas físicas y psicológicas irreparables en ellos.

Las mujeres, niñas y adolescentes, han sufrido de primera mano los avatares y horrores de la guerra, bien estuvieran al interior de los GAOML o fuera de ellos, pues son tomadas como “elementos útiles” y “provechosos, Amnistía Internacional (Citada por COALICO, 2007) señala tres causas importantes para señalar sobre la violencia que se ejerce sobre ellas:

En general, la violencia contra las mujeres, niñas y jóvenes por parte de los grupos armados tienen tres causas, a saber: “1) por relacionarse con los que consideran el adversario, bien sea porque les prestan servicios de cocineras, lavanderas, compañeras sexuales o simplemente por hablar con el oponente, o ser parientes de ellos; 2) por desafiar prohibiciones impuestas por los grupos armados, como no usar determinado tipo de ropas, asistir a fiestas o reuniones sociales, socorrer a heridos durante combates o ir a preguntar por sus detenidos, sus muertos o sus desaparecidos; y 3) por ser consideradas un blanco útil a través del cual pueden humillar al enemigo”

De esta instrumentalización perversa no se puede predicar que solo uno de los GAOML sea ejecutor:

Por su parte, la violencia sexual contra las jóvenes y las niñas es una práctica recurrente por parte de todos los grupos combatientes en el país. Guerrillas, grupos paramilitares y fuerza pública continúan realizando acciones que atentan contra la integridad personal de las mujeres, afectando gravemente sus derechos sexuales y reproductivos, y haciendo cada vez menos factible que las jóvenes y niñas puedan gozar del derecho a tener una vida libre de violencia. Al respecto, Amnistía Internacional, en su informe “Cuerpos marcados, crímenes silenciados”, concluyó que “en el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla – han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes (...) Las mujeres y niñas son las víctimas ocultas de esa guerra. (COALICO, 2007, p.4)

Entre los muchos factores preocupantes es el momento de iniciación de la vida sexual de los NNA al interior de los GAOML, si ya el tema es un tabú dentro de la sociedad en condiciones normales, al momento de hacer el reparo en este contexto es aún peor, la Defensoría del Pueblo y UNICEF (Citados por el ICBF, 2012), ponen de presente los siguientes datos:

En relación con sus derechos sexuales y reproductivos, de los NNA desvinculados de GAOML, cuyo inicio de vida sexual fue antes de los 15 años, un 70% lo hizo entre los 5 y los 13 años durante su permanencia en el GAOML.

La vulneración de estos derechos a NNA y a MNA no ha cesado en el transcurso del conflicto y en el momento de la negociación de la paz que se llevó entre 1998 y 2002, no fue la excepción. Human Rights Watch:

Carmen dijo a Human Rights Watch que de los aproximadamente 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años y al menos la mitad eran menores de 18 años. Por lo que ella sabía, ninguno había sido reclutado a la fuerza.

Se quejó de que el comandante de las FARC-EP, de 30 años de edad, la había presionado para que mantuviera relaciones sexuales con él. Mantuvieron relaciones sexuales con frecuencia durante un período de diez días. Dijo que le pusieron una inyección anticonceptiva. Un miembro de las FARC-EP le dijo a Carmen que no tenía que mantener relaciones sexuales con el comandante y Carmen se negó cuando éste volvió a insinuarlo.

Carmen había dejado las FARC a mediados de mayo de 2000, cuando su madre visitó el campamento guerrillero y pidió que la dejaran ir. Carmen dijo que no estaba ansiosa por dejar las FARC-EP, pero que su temor a morir en combate la hizo decidirse a volver a casa con su madre.

Human Rights Watch entrevistó también a la madre de una niña de 14 años que había pasado tres meses con las FARC-EP a principios de 2000. Durante este período, la madre fue de comandante en comandante intentando obtener información sobre el paradero de su hija y acordar su regreso. Escribió numerosas cartas informando tanto a las FARC-EP como al gobierno colombiano de la situación.

Finalmente, en mayo de 2000, su hija regresó a casa. Según la madre, cuando volvió después de estar con las FARC-EP, estaba enferma y anémica, y tenía una infección ocular y enormes ampollas en los pies. Su hija le dijo también al parecer que había mantenido relaciones sexuales con otro miembro de las FARCEP y había contraído un "problema" venéreo.

Los datos más recientes con respecto a la violencia sexual en contra de NNA que tiene lugar al interior del conflicto no son tampoco alentadores, pero sus factores son tan diversos como sus actores y por ello debe recibir un fuerte apoyo del estado hacia los NNA y su núcleo familiar, pues el apoyo y protección hacia ellos debe venir de los tres circuitos de su protección, como son la Familia, la sociedad y el estado, pero que se ve amenazado por los distintos obstáculos que enfrentan y que se han ido morigerando escasamente con la Ley 1448 de 2011:

De acuerdo con la cuantificación aproximada entre 2008 y 2012 se registraron en el marco del conflicto armado por lo menos 48.915 víctimas de violencia sexual menores de 18 años, 41.313 niñas y 7.602 niños, en 1.070 municipios de los 1.130 existentes en el país, lo anterior implica que cerca de 27 niños, niñas y adolescentes han sido agredidos sexualmente a diario en el territorio nacional en el marco del conflicto armado, durante el período referido. Esto es 365 más registros que aquellos contenidos en las cifras públicas del Registro Único de Víctimas

(...)En cuanto a tipología no existe una única violencia sexual y por tanto estos hechos son difíciles de catalogar y de prevenir. Por ello las políticas de prevención y atención deben responder a necesidades territoriales específicas. La violencia sexual contra los niños y las niñas en contextos de conflicto armado, tiene tantas aristas como intereses por parte de los grupos y actores presentes en el territorio; y muchas veces las familias quedan solas y desamparadas en el rol protector que se les asigna y no tienen cómo mitigar los efectos de la guerra en la vida de sus hijos e hijas

(...)Por otra parte, las expresiones de violencia sexual varían en función de los actores armados presentes en cada territorio, del nivel de control territorial y de las dinámicas de la confrontación armada a nivel local, lo que dificulta el acceso a la denuncia y por ende al conocimiento sobre la magnitud del problema. Además, en cada territorio existen realidades y actores diferentes. Ello evidencia la necesidad de generar estrategias de intervención adaptadas a las diferentes realidades territoriales.

(...)En un marco social complicado y de riesgo, los obstáculos que enfrentan las víctimas al denunciar son de dos tipos:

Coyunturales: Asociados a factores inherentes a la presencia de los actores armados en los escenarios locales, y que generan miedo e inseguridad, entre ellos destacan: i) Ausencia de intimidad, seguridad y protección para hacer la denuncia; ii) impunidad y ausencia de acciones concretas una vez efectuada la denuncia y; iii) Control social, cooptación institucional y/o administración armada e ilegal de la justicia local.

Estructurales: Referido a procesos culturales, sociales e institucionales que dificultan procesar las denuncias, como: I) Burocracia excesiva en los procesos de atención y registro; ii) Deshumanización en la atención a las víctimas por parte de funcionarios, a veces cambiantes en el

ámbito local; iii) Presencia institucional insuficiente, inexistente y/o ineficiente y iv) Normalización de prácticas de control social y agresión. (Campaña “violaciones y otras violencias, 2013, pp.1-4)

4. Respuesta del Estado

La ausencia de seguridad y protección para hacer las denuncias, la impunidad y ausencia de acciones concretas una vez se formulan, pero lo más grave la presencia institucional insuficiente, ineficiente y/o inexistente, fueron los factores dinamizadores al interior de la zona de despeje para que se llevaran a cabo estos abusos de parte de las FARC-EP y fue así como lo indicó Amnistía Internacional:

Aunque la Fiscalía General de la Nación hizo una breve reaparición en San Vicente poco después del final de la vigencia de la zona de despeje, pronto se vio obligada a marcharse de nuevo ante las renovadas amenazas de las FARC. La Fiscalía es responsable de investigar y procesar todos los delitos cometidos en Colombia, incluidas las violaciones de derechos humanos. Antes del establecimiento de la zona de despeje, San Vicente contaba con una Fiscalía, jueces y dos juzgados. Tampoco hay representantes de la Procuraduría General de la Nación, que es responsable de investigar las denuncias de conducta indebida, incluida la perpetración de violaciones de derechos humanos, por parte de funcionarios públicos. En estos momentos, en la práctica no hay ningún sistema legal en San Vicente. Aunque en Florencia, a 150 kilómetros de distancia, funcionan los tribunales y también la Fiscalía, la falta de seguridad de las carreteras de la región dificulta enormemente el desplazamiento de los denunciantes hasta allí.

Las investigaciones sobre cuestiones de derechos humanos en San Vicente también se ven seriamente obstaculizadas por la ausencia de funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), que forma parte de la Fiscalía General de la Nación y es responsable de llevar a cabo funciones policiales para ella, como por ejemplo los levantamientos de cadáveres (la retirada oficial de cadáveres para que se les realice un examen post-mortem). (Amnistía Internacional, 2002, p.21)

De esa época a hoy, la respuesta estatal ha sido demorada desde cualquier punto de vista, sin embargo hay que rescatar en esta ocasión que existen campañas de sensibilización con referencia a este delito y sus consecuencias. Desde la Policía Nacional se han adelantado campañas pedagógicas esta vez bien encaminadas, contrario a lo que se describió en este documento de las campañas adelantadas por el ejército, con aparente éxito en cuanto que se han conseguido también capturas de reclutadores:

La Policía Nacional ha entendido la importancia de realizar un trabajo estratégico desde la parte conceptual, estructural y procedimental, que permita focalizar esfuerzos hacia la mitigación del reclutamiento ilícito que afecta a los NNA, tomando como principal componente la prevención, enfocada en la sensibilización y en materia de prevención con el despliegue del Programa “Abre tus Ojos”, el cual cuenta con 32 temáticas de sensibilización, una de ellas busca impactar el reclutamiento y utilización de NNA en el conflicto armado, respecto a lo anterior se puede decir que a nivel nacional se ejecutó un despliegue operacional de 6.736 acciones con 180.115 beneficiados en el año 2012 y en lo corrido del año 2013 se han realizado 1.529 acciones con 45.700 beneficiados.

Igualmente se enfocó el direccionamiento estratégico y operativo de la especialidad de infancia y adolescencia, mediante la operacionalización de la Unidad de Investigación Criminal, hacia la realización de acciones investigativas, tendientes a contrarrestar las redes delictivas que los someten a la condición de víctimas o victimarios, especialmente en materia de reclutamiento ilícito de NNA. Sobre el particular se han realizado dos operaciones “Casa Lobos” y “Yonniss” que permitieron la captura de 05 personas señaladas de reclutar menores de edad y utilizarlos para la comisión de delitos. (Policía Nacional, 2013, p.4)

Por otro lado hay que revelar que el esfuerzo de la Policía no es desarticulado con otras fuerzas reparadoras o preventivas del Estado, pues muchas de las acciones de la Policía se deben a las alertas tempranas que da la Defensoría del Pueblo, lo que es una herramienta preventiva de vital importancia para la protección de los NNA:

(...)la Defensoría de Pueblo ha realizado diferentes informes de riesgo, que permiten la identificación de situaciones de vulnerabilidad para la población civil, en materia de reclutamiento ilícito, lo que ha conducido a emitir 23 alertas tempranas donde se priorizan 70

municipios a nivel nacional, en las cuales se direcciona el despliegue operativo de la Policía Nacional, especialmente de su Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, para adoptar medidas y acciones eficaces para prevenir las acciones de los grupos armados al margen de la ley que afecten sus derechos fundamentales de los NNA, con el fin de contrarrestar de manera directa los factores originadores y causas facilitadoras del fenómeno.

Sin embargo, llama la atención que de las 70 alertas tempranas emitidas sobre reclutamiento ilícito, hay 31 municipios que no se encuentran relacionados como priorizados dentro del CONPES 3673 del 2010, lo que indica que el impacto del fenómeno presenta una tendencia al aumento. (Policía Nacional, 2013, p.5)

Y fue precisamente con el CONPES 3673 de 2010 que se articuló una política pública seria y progresiva, pese a que ya desde el 2007 con el decreto 4690 se había creado la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Fue con este instrumento jurídico que se abordó desde el ámbito estatal la problemática:

El 19 de julio de 2010, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de Colombia, aprobó el documento Conpes 3673, mediante el cual se define la política de prevención del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados.

Su propósito es el de articular los planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control para incidir, directa o indirectamente, sobre las causas y factores de riesgo identificados, que facilitan el reclutamiento y utilización de menores de 18 años, en forma que esta población permanezca en sus entornos familiares, comunitarios y escolares, los cuales deberán irse transformando a inmediato, corto y mediano plazos, en entornos protectores y garantes de sus derechos. Sus objetivos se enuncian a continuación.

(...)1. Los espacios vitales de la infancia en zonas con presencia (ocasional, frecuente o transitoria) de grupos armados al margen de la ley y delictivos organizados, están protegidos integralmente.

2. Las formas de violencia y explotación ejercidas contra los menores de 18 años son contrarrestadas y eliminadas.
3. La oferta institucional nacional y territorial es adecuada, pertinente, asertiva y eficaz, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.
4. Los menores de edad son reconocidos plenamente, como sujetos de derechos en sus entornos familiar y comunitario y redes sociales. (Unicef, Vicepresidencia de la Republica de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, ICBF, Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, Secretaria Técnica Presidencia de la Republica, 2013, p.34)

El reconocimiento del problema y el intento de abordaje serio y comprometido de parte del estado sobre este penoso fenómeno, hizo que se incluyeran a los NNA como sujetos de especial protección en la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, que hizo que se reconocieran como víctimas del conflicto a los menores de 18 años que hayan participado de él, hizo que se activaran planes enfocados en la prevención, tratamiento, reparación y no repetición, le dedica un título completo al restablecimiento de sus derechos, no obstante es paradójico como la misma ley es discriminatoria en el sentido negativo, pues para que el NNA acceda a los mecanismos de indemnización habiendo sido víctima de reclutamiento ilícito, en el momento de su desmovilización debe seguir siendo menor de edad, como si las secuelas y daños producidos en su cuerpo y estado psicológico desaparecieran al cumplir los 18 años:

Con respecto a la garantía de no repetición (título IV, “Reparación de las víctimas”, capítulo X), la ley es muy clara al incluir la prevención de violaciones contra los derechos de los grupos poblacionales expuestos a mayores riesgos, en especial las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes frente a las vulneraciones de derechos contempladas en el artículo 3, la reintegración de la niñez desvinculada de grupos armados ilegales, la formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra esta población, la capacitación y pedagogía en materia de respeto a los derechos humanos y al DIH con enfoque diferencial para funcionarios públicos y miembros de la Fuerza Pública, con el desarrollo de una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado.

(...)Un tema para resaltar de la ley de víctimas corresponde al título VII “Protección integral a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas”, pues no sólo incluye y ordena la atención diferencial

a la infancia colombiana víctima del conflicto, sino que ratifica las garantías referidas a: la verdad, la justicia y la reparación integral, el restablecimiento de sus derechos prevalentes, la reconciliación y la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar, y todo tipo de violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado.

Al mismo tiempo, estipula que los menores de edad víctimas, tienen derecho a la reparación integral que incluye medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. Este apartado menciona también el restablecimiento de derechos de acuerdo con los mecanismos legales diferenciales para niñas y niños (Ley 1098 de 2006 y la Constitución Política de Colombia). (UNICEF, et al, 2013, p.43)

Siendo toda esta reacción institucional que había estado dormida durante varios años, resultado del activismo judicial, pues fueron los jueces quienes levantaron la voz a favor de los NNA desde sus providencias para que hubiera mayor actividad por parte del estado con respecto a las graves violaciones de sus derechos:

(...) el Auto 171 de 2007, fue resultado de la sesión llevada a cabo el 28 de junio de ese mismo año, en la cual organizaciones de derechos humanos, organismos de control y agencias de las Naciones Unidas denunciaron la continuidad del reclutamiento infantil en amplias zonas del país.

En dicho auto el alto organismo de justicia concluyó que

La Corte Constitucional no ha sido informada hasta el momento sobre la iniciación o adelantamiento de investigaciones penales por la comisión de estas graves violaciones de la ley penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, ni sobre la existencia de programas especiales de protección a las víctimas o denunciantes de tales hechos punibles; y que durante la sesión técnica del 28 de junio, se afirmó que estas manifestaciones de criminalidad están amparadas por la impunidad.

La Corte resolvió solicitar:

Al señor Fiscal General de la Nación que, dentro de un término breve y prudencial, informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, por intermedio del despacho del Magistrado Sustanciador, sobre el adelantamiento de investigaciones penales en relación con los graves delitos que fueron denunciados en la sesión técnica del 28 de junio como hechos punibles de frecuente comisión contra los menores de edad en situación de desplazamiento. (COALICO et al, 2009, p.50)

Más tarde en el 2008, la Corte Constitucional llamó la atención de que las acciones del Estado se habían limitado a atender la población de NNA desmovilizados, mas no ha prevenir su reclutamiento, llamo la atención en que no había voluntad política para realizar una política pública amplia, que comprendiera todos los aspectos necesarios para su atención:

(...) en noviembre de 2008, la Corte emitió el Auto 251, sobre la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado y en riesgo de serlo, en el cual estableció los principales ámbitos críticos y riesgos para niños y niñas por causa del conflicto, dentro de los cuales identificó como un factor de especial preocupación el empleo y reclutamiento de los niños por grupos armados. En dicho auto la Corte concluyó que la respuesta estatal frente a la problemática del reclutamiento infantil se ha focalizado en la atención de los niños y niñas desvinculadas de los grupos guerrilleros y paramilitares.

Desde el punto de vista de la prevención, el Estado colombiano ha realizado esfuerzos encomiables pero no ha dado una respuesta específica a los distintos factores causales del reclutamiento forzado de menores de edad por los grupos armados ilegales. (COALICO et. al, 2009, pp.50-51)

Y es que a esa altura las reacciones por parte del Estado en la persecución de los sujetos activos de este delito eran pobrísima. La fiscalía, como se señaló anteriormente, no se había propuesto o simplemente no contaba con los recursos suficientes para dar pasos firmes tendientes a la normalización y erradicación del atroz crimen o permitir el acceso a la justicia bajo todas las garantías de los denunciantes para que por intermedio de la jurisdicción recibieran la reparación de la que son merecedores los NNA que fueron victimizados, recibieran la garantía de no repetición y recibieran la atención psicológica necesaria, por lo mismo era evidente que la impunidad estaba latente:

En Colombia, la obligación de investigar los hechos de vinculación de niños y niñas por parte de todos los grupos que toman parte en las hostilidades ha sido abiertamente desconocida por el Estado y limitado seriamente el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de este delito. Desde que empezaron a registrarse los primeros casos públicos de vinculación y el ICBF empezó a recibir los primeros niños y niñas desvinculados de los grupos armados, los operadores de justicia no han asumido con seriedad y eficacia la investigación de estos hechos, así como tampoco las autoridades responsables de la atención y protección de estos niños han sido coherentes con la obligación de presentar estas situaciones a conocimiento de la administración de justicia. Esto pone de presente el desconocimiento de las características y la gravedad del delito por parte de las autoridades estatales, así como la invisibilidad del mismo.

De acuerdo con información oficial de la Fiscalía General de la Nación, hasta octubre de 2008 existía un registro de 665 casos por el delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas (117 correspondientes a la Ley 906 de 2004 y 548 a la Ley 600 de 2000), de los cuales solo 292 se encontraban activos 19 y apenas en dos de ellos se habían proferido condenas. En el mismo periodo reportaron no tener ninguna investigación en curso por amenazas de reclutamiento. (COALICO & CCJ, 2009)

Y aunque han aumentado las denuncias, la situación al interior de la fiscalía no ha cambiado mucho, “(...) Se identificaron y ubicaron en los distintos Despachos Fiscales y Direcciones Seccionales del país 2641 investigaciones, de las cuales se encuentran activas 1849.”(Fiscalía General de la Nación, 2014, p.2). Dentro de las cuales se ha establecido “(...) que el mayor número de víctimas, atendiendo su sexo fueron hombres con un total de 1366 niños y 592 niñas.”(Fiscalía General de la Nación, 2014) y que (...) partiendo desde un enfoque diferencial los grupos poblacionales que más se ven afectados por este flagelo delictual son niños, niñas y adolescentes indígenas, Afrodescendientes y negros.”(Fiscalía General de la Nación, 2014).

Es necesario resaltar que de las 1849 investigaciones activas, están en indagación 1837, en investigación 4, han sido llevadas a juicio apenas 6 y han tenido terminación anticipada 2. De las 792 que están inactivas en ejecución de penas reposan 13, en indagación 775, en investigación 2 y apenas 2 en juicio. Que de los GAOML indiciados, 5 investigaciones cursan en contra de las Bandas Emergentes, 3 contra el ELN, 47 contra las FARC-EP y un dato sorprendente 417

investigaciones no han sido registradas (Fiscalía General de la Nación, 2014). Datos todos que no dejan lugar a duda que los mayores reclutadores son las FARC-EP.

Entre otros datos que son importantes resaltar están que por extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad hay 2 casos, por muerte del indiciado o procesado hay 1, por aceptación total de cargos hay 2 sentencias ejecutoriadas, por acusación directa hay 3 sentencias ejecutoriadas y un dato que es de mayúscula importancia es que hay 116 casos inactivados para acumulación conexidad procesal (Fiscalía General de la Nación, 2014).

El anterior dato toma relevancia si se contextualiza por ejemplo con el Caso de Elda Neyis Mosquera García alias “Karina”, pues desde la Corte Suprema de Justicia se ha exhortado a los desmovilizados a contar la verdad de frente a las víctimas para no ser excluidos de los procesos de Justicia y Paz, pero el llamamiento más importante es hacia la Fiscalía General de la Nación a que lleve a los procesos de Justicia y Paz los procesos que se tengan en contra del desmovilizado previo a su salida del grupo armado, pues los procesos de justicia y paz son el escenario perfecto para que se acepten los delitos cometidos y se den las condiciones de tiempo, modo y lugar de las acciones de guerra que posiblemente fueron violatorias de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, para con ellas llevar verdad y justicia a las víctimas:

Fue la forma en que el legislador le advirtió a la judicatura que una vez que el desmovilizado se encuentre bajo los parámetros del proceso regido por la ley 975 de 2005, solo puede realizar aceptaciones de cargos por los delitos cometidos durante y con ocasión del conflicto armado, al interior del proceso transicional; sin que pueda aceptarse que las sentencias anticipadas realizadas en los procesos ordinarios, con simples aceptaciones de cargos efectuadas de espaldas a las víctimas y por fuera del contexto procesal del conflicto, tengan valor de cosa juzgada y sin más, proceda su acumulación con las penas impuestas en el proceso transicional.

(...) Tal posición resulta compatible con el espíritu de la ley según el cual la verdad que se cuenta en la versión al interior del proceso transicional, es el principio de la reivindicación del derecho de las víctimas tal y como lo ha interpretado esta corporación al afirmar “el inicio del proceso de reconciliación se identifica con la posibilidad de conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento,

y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante (...) Ello implica, entre otras cosas: a) la confesión completa y veras de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión a su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización; b) colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; c) aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la fiscalía; d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; y e) participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado. Porque es muy importante del compromiso del desmovilizado con las víctimas participar activamente en la reparación simbólica, lo que implica la preservación de la memoria histórica (el relato de todo lo sucedido), la aceptación pública de los hechos, la solicitud pública de perdón y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

(...) Conmina al Fiscal General de la Nación a evitar que esta situación se siga presentando, toda vez que a dicha institución le corresponde reunir en el trámite transicional todos los procesos que se adelanten contra los desmovilizados y acumularlos con él.

Ahora bien como la sala ha señalado que la acumulación de procesos solo es posible cuando el trámite transicional ha llegado a la fase de la declaratoria de la legalidad de la aceptación de los cargos, mientras dicha fase llega procede la suspensión de los procesos adelantados por la justicia ordinaria.

En conclusión, se llama la atención a la fiscalía de que tienda a concentrar todos los procesos que se adelanten contra el desmovilizado por delitos cometidos en desarrollo del conflicto armado, en el contexto del proceso transicional, evitando que los procesos que por tales punibles adelanta la justicia ordinaria avancen y más aún que se presenten sentencias anticipadas en dicha jurisdicción; evitando así la multiplicidad de esfuerzos y de competencias (...) y sobre todo, la desinformación y desatención a las víctimas, lo cual se traduce finalmente en indiferencia, y en falta de reconocimiento de sus perjuicios; siendo todo ello a todas luces inaceptable. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2012, pp.8-13)

Los esfuerzos desde la jurisdicción han sido infructuosos, el tardío despertar de la administración ha sido ineficaz, los intentos de la fiscalía son apenas directamente

proporcionales al apoyo que recibe de parte del aparato estatal, pues como se presentó a lo largo de este artículo el reclutamiento ilícito y las vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos de NNA al interior del conflicto está lejos de desaparecer del escenario nacional.

5. Responsabilidad Internacional del Estado

Para referir un tema tan serio como lo es la responsabilidad Internacional del Estado, debo hacerlo presentando referencias o fuentes fidedignas para que de la misma forma cobre peso la resolución de la hipótesis planteada frente a que el Estado está incurso en una responsabilidad Internacional por omisión al no cumplir con los fines, deberes y obligaciones que le asisten con sus nacionales y en especial con la niñez tal como lo establece nuestra Carta.

Encontramos en la Declaración del presidente de la Comisión sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia (57º periodo de sesiones) Convenida por el Gobierno de Colombia y la Unión Europea el 24 de abril de 2001, en su numeral:

10. La Comisión condena enérgicamente todos los actos de terrorismo y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por los grupos guerrilleros en particular las matanzas y los ataques contra población civil. En este contexto, la Comisión también condena firmemente el secuestro sistemático continuo, especialmente aberrante cuando se trata de niños. No deja de preocuparle profundamente que los guerrilleros sigan usando a niños soldados y minas terrestres antipersonal. También condena el reclutamiento y asesinato de civiles, hasta en la zona desmilitarizada creada como legítimo escenario para celebrar las negociaciones, así como la continuación de los secuestros de las FARC. Pide a los grupos guerrilleros que respeten el derecho internacional humanitario y participen efectivamente en conversaciones de paz serias y concretas con el gobierno de Colombia y concierten un acuerdo general humanitario y derechos humanos para allanar el camino hacia una completa cesación del fuego como un primer paso hacia el logro de un acuerdo de paz” (Declaración del presidente de la Comisión sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia N°. 10).

Se puede ver como desde este pronunciamiento ya se está haciendo un llamado al Estado, hay una referencia clara, si se está en un proceso, pero se advierte que no hay cumplimiento y que el escenario para la paz está siendo utilizado para infringir el DIH y violar los DH, sin lugar a

dudas el Estado también tenía el pleno conocimiento de los hechos y a la fecha también tenemos la certeza que aun no ha hecho nada respecto de las miles de las víctimas y que se trata de menores, porque la parte que se transcribe hace alusión es a los niños.

Pues véase como en este mismo informe en el numeral 18 la comisión manifestó:

Que observas con inquietud las observaciones finales (CRC/Add.137) del Comité sobre los derechos del Niño, en las que se dice, entre otras cosas, que el clima general de violencia en Colombia, no solo influye negativamente en el cumplimiento de la Convención, sino que ha conducido también a violaciones sistemáticas de los derechos del niño, pero acoge con satisfacción la prohibición de alistar a Menores de 18 años en la Fuerzas Armadas. La Comisión condena firmemente, el reclutamiento forzoso de un gran número de niños por los grupos paramilitares y las guerrillas. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que cumpla con las recomendaciones formuladas por el Comité. (Declaración del presidente de la Comisión sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia N°. 18).

No en vano la Comisión le hace el llamado al Estado Colombiano, y recuérdese que para la fecha de este informe estamos en pleno desarrollo de los diálogos de paz del gobierno de Presidente Andrés Pastrana, que si bien es un llamado general que insta a poner los ojos porque se trata de los derechos de los niños, es también cierto que le dice que la comisión condena firmemente el reclutamiento de niños.

Revisando también haber que dice el INFORME DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACION DE LSO DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000) Ginebra, abril de 2001, encuentro que en su aparte C **Derechos del niño y la niña** numerales 76, 77, y 79 específicamente lo siguiente:

76. “....La Oficina ha podido comprobar el elevado número de víctimas, entre las que se destacan algunas niñas violadas por los combatientes. Consta a su vez el alto índice de secuestros, efectuados en su mayoría por los grupos insurgentes, convirtiéndose así los menores en objeto de un cruel comercio, destacándose los numerosos crímenes dirigidos contra los

menores...”(informe de la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 76)

77. Las estadísticas de la Defensoría del Pueblo, el ICBF. El Ejercito Nacional, La Fundación Pais Libre y el INUCEF coinciden en estimar alrededor de un millón de niños viviendo en las calles, 6.000 involucrados en los grupos armados (paramilitares o guerrilleros) y 600 muerto por la violencia, Según el Guala, mas de 267 menores fueron secuestrados de enero a noviembre. Según estimado, en Colombia, 12 niños mueren violentamente cada 24 horas. (Informe de la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 77).

79. Finalmente, cabe señalar que persiste la falta de atención integral a los niños desvinculados del conflicto tras haber participado en las hostilidades. Existe un tratamiento discriminatorio entre los menores que se entregan voluntariamente y los que son capturados ; los primeros pueden acceder a la protección del estado, mientras que los segundos reciben un trato penal punitivo. (Informe de la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 79)

Podría pensarse que el Estado colombiano también ha venido haciendo esfuerzos por buscar apaciguar el conflicto armado, hoy por ejemplo estamos en un nuevo proceso de paz; pero la pregunta o el interrogante como en un inicio sigue siendo el mismo la violencia y la vulneración de los niños mientras se desarrollan esos proceso de paz quien los vigila o quien responde, es evidente que el estado no cumple lo preceptuado en la convención Americana de Derechos Humanos, en la Carta de Naciones Unidas, en la Convención sobre los Derechos del niño, en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem Do Pará y a ello se suma que se hacen esfuerzos desde el ámbito internacional y los sistemas internacionales de la Justicia Subsidiaria que advierten sobre la urgencia de tomar medidas urgentes frente a este problema que ya no es solo el residuo de la zona de distensión es un mal que aqueja a todo el territorio nacional.

En un segundo plano y frente a otro escenario esta la ratificación del Estatuto de Roma (ER), por parte del Estado Colombiano, pero que a raíz de encontramos en las negociaciones

de paz , hubo lugar a darse en aras de no entorpecer los diálogos de paz, una reserva en la cual los delitos de guerra, tan solo entran en vigor a partir del 1 de Noviembre de 2009, es decir los delitos cometidos por los jefes guerrilleros durante la zona de despeje no podrían ser juzgados por la CPI, ventajas que se les han dado década tras década a los grupos guerrilleros, todo e busca de alcanzar la anhelada paz; pero pasados los años vemos que no se avanza y por lo contrario se acrece la violación y los derechos humanos y la población más vulnerable los niños no ven una solución temprana

Encontramos como el Estado frente a sus fracasos, busca salidas para evitar que las miles de víctimas que ayer fueron niños y ya hoy son adultos sean reparados y así el Estado no tenga que enfrentar a un Sistema Internacional por su responsabilidad por omisión y el no cumplimiento de los instrumentos internacionales que reglamentan y consagran tanto los derechos humanos como el derecho Internacional Humanitario. Es así como se dan el tránsito al tema de la Justicia subsidiaria.

Dado que en la Ley 782 de 2002 tiene como marco legal solo dialogo ente Grupos armados organizados al margen de la Ley (GAOML), pero que la misma no contempla juzgamiento por delitos atroces, surge la necesidad de establecer un marco jurídico complementario que enjuicie a los actores de dichos delitos, esto propicio la promulgación de la “Ley de Justicia y Paz” (Kai,11.

La cual tiene como propósito central y fija como objetivo la facilitación del proceso de paz y la reincorporación a la vida civil de combatientes , de formas individual o colectiva , como consecuencia de esos proceso, las garantías de verdad, justicia y reparación. (Kai, 16). La necesidad del conflicto armado interno se enfatizo como criterio modulador de la conexión entre el régimen de pena de la LJP y la parte especial del Código Penal (Ley 599 de 2000).Este ultimo incorpora las prohibiciones en materia de conflictos armados por el DIH como normas penales (art. 135-164), especialmente en los asuntos donde resulta afectada la población civil. A pesar de todo, las posiciones que abogaban por el reconocimiento del conflicto armado interno terminaron acoplándose al articulado de la ley y justificando un pena blanda. (Kai,118-19).

La referencia a la LJP como a la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctima y Restitución de tierras, promocionada como una de las demostraciones de voluntad de paz del actual gobierno con miras a abonar los escenarios del postconflicto teniendo como objetivo el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado colombiano y de sus derechos a la verdad, la justicia y a la reparación, con garantías de no repetición. Entonces, no sólo se reconoce oficialmente la existencia del conflicto, y de sus víctimas, sino que se pretende hacer realidad su reparación integral, las traigo a colación para hacer una reseña de cómo tras la búsqueda y el querer del Estado con intentos tras intentos a la fecha no encontramos que los objetivos de estas dos leyes una que cumple diez años y la otra con cuatro años aun no se muestran los resultados frente a las reparación de las víctimas acaecidas durante el periodo de la conocida zona de desmilitarización, despeje o zona de distensión, pero que las víctimas y los organismos internacionales defensores de derechos humanos llaman por su propio nombre laboratorio de violación de derechos humanos..

Lo cierto es que a la fecha Las víctimas que ayer eran niños y ya hoy son hombres y mujeres algunos reconocidos como víctimas y espera de una reparación, no conocen ni la verdad, ni la justicia, ni la reparación i menos están seguros que los hechos no se vuelvan a repetir, porque ellos sienten miedo, es que aquí no se está hablando de imaginaciones ni suposiciones es la realidad que vive las víctimas y que se sienten olvidadas, desprotegidas e impotentes para reclamar los que se le arrebató, desde su propio terruño en donde perdieron no solo su arraigo, sino su confianza, su familia, su identidad hoy no cuentan ni sus historias porque esos los hace más vulnerables basta con leer La historia detrás de estos ojos publicado por la Defensoría del pueblo. Narrativas visibles 2010 Volumen Uno, para conocer la realidad de los que fue la vida de los habitantes de esos 42 kilómetros cuadrados despejados para convertirlo en escenario de paz y que trascurrida ya una década contestan a la experiencia eso fue un tiempo en donde mis sueños fueron arrancados mi alma, esto nos preguntamos a diario dice una víctima ¿por qué? ¿Por qué lo han desaparecido si era tan joven y bueno, lastima haberlo perdido.

De la misma forma preguntarnos hoy y sustentar con miles de fuentes, lo que es una verdad, que lo enseñó el contexto y los hechos no se puede evadir la responsabilidad Internacional que

tiene el Estado Colombiano frente a unos hechos que le mismo Estado vivió y afrontó y sigue afrontando todos los días las estadísticas se engrosan, y los programas para de desvinculados del ICBF, no tienen cupos es una realidad, hubo omisión en el manejo a la zona de distensión y se permitió que allí se reclutaran niños, niñas y adolescentes sin a la fecha haber hecho una sola reparación a estas víctimas.

Tendrá entonces el Estado Colombiano que afrontar procesos ante el Sistema Interamericano una vez se haya agotado los recursos ante la justicia transicional o acudir por haber pasado ya un tiempo justo razonable y no haber obtenido las víctimas una respuesta por violación de derechos humanos e infracción al derecho Internacional humanitario, pues no ha sido la primera vez que Colombia ha enfrentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien se ha visto en la obligación de llevar los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por encontrar que el Estado es responsable de la violación de los derechos humanos y la infracción al Derecho Internacional Humanitario, y teniendo en cuenta el tema que se ha estado abordando en esta investigación presenta una complementación entre estos dos cuerpos normativos, dado a que su núcleo común y presupuestos están encaminados a la protección de los derechos humanos de la dignidad del ser humano en una situación concreta como es el caso que me ocupa, la protección de los habitantes de esta zona entregada a las Farc, para llevar a cabo el desarrollo de los diálogos de paz presentaría un contexto rodeado de unos hechos concretos que hoy se buscan ser reconocidos en dentro del proceso de la Ley de Justicia y Paz o Ley de Víctima y restitución de tierras para evitar tener que acudir a la Justicia Subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana es uno de los Órganos competentes para sancionar por responsabilidad del Estado por esta clase de violaciones, pues la Comisión Interamericana también en diversos informes y solicitudes ha pedido la condena al Estado Colombiano. Y si bien es cierto que se estaba en escenario legítimamente autorizado por el Gobierno, también es cierto que la Constitución Política es clara también cuando refiere que ni siquiera en los estados de excepción hay lugar a suspender los derechos humanos.

Teniendo en cuenta que la convención Americana y los diversos tratados sobre derechos humanos son aplicables no solo en tiempos de paz sino también cuando hay conflicto armado,

son estos los instrumentos que deben invocarse a la hora de discernir sobre la responsabilidad del Estado por omisión, al haber dejado a libre albedrío de un grupo al margen de la ley los pobladores de cinco de sus municipios colombianos, 42 kilómetros de territorio el cual fue escenario de violación de derechos humanos permanentemente sin tener la población ninguna clase de protección por parte del Estado.

6. Metodología.

Para llevar a cabo la investigación sobre la pregunta y tema planteado, se seleccionó a la metodología de la analítica y análisis de caso, inicialmente en el estudio y reconocimiento del entorno e identificación de las partes que conforman o constituyen el caso seleccionado, para luego elaborar las síntesis de los diversos elementos tratados y determinar las situaciones de violencia y vulneración a los derechos humanos durante un periodo de tiempo como lo fue la zona de distensión. Una vez realizada la consulta, observancia, selección de fuentes bibliográficas como testimonios de víctimas que hoy hacen parte de los registros de Justicia y Paz, se inicio el trabajo de análisis frente al cumplimiento de lo que contemplan los instrumentos internacionales de la defensa protección de los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario.

Para lograr y alcanzar unos resultados esperados desde el trazo de los objetivos y propuesta del trabajo, debí acudir a diversas fuente primarias, secundarias de información y al uso de instrumentos como la entrevista el dialogo, no solo con las víctimas sino con personas expertas que se han involucrado en el trabajo sobre el tema de la violación, amenaza, vulneración e infracción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de la misma forma

que la revisión minuciosa de las diferentes fuentes que datan las cifras y recuperación de memorias sobre el tema trabajado. Muestra de ello se presenta en el artículo de la misma forma que se hace triangulación con las diferentes bases de datos estadísticas e informes consultados sobre el tema dando como resultado que en todos los casos hay referencia sobre el reclutamiento de menores, como lo presenta el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

Conclusiones

1. El conflicto de casi 60 años al interior de Colombia hizo que se desperdiciaran 2 generaciones de colombianos, está acabando con la tercera y está amenazando con devorar la cuarta generación.
2. La amenaza que se cierne sobre los NNA no cesa con su incorporación a los actores armados, pues se evidenció que una vez dentro de ellos su suplicio apenas comienza, por las estrategias de engaño que se utilizan para atraerlos y una vez allí la realidad de lo que es la guerra es apabullante.
3. El estado no puede limitarse a la reinserción y reparación de los NNA que han salido de la guerra, debe hacer esfuerzos incommensurables para que no lleguen a ella.
4. Por permitir la práctica sistemática y continua del reclutamiento ilícito por parte de los grupos armados, en especial por parte de las FARC-EP, que como se evidenció es el mayor reclutador del país en el contexto del conflicto; por la demora evidente en las investigaciones; el poco interés que ha mostrado por el flagelo, su tardía reacción frente a él; por la casi imposibilidad de las víctimas de obtener justicia pronta y oportuna, el Estado Colombiano debería ser llevado ante Tribunales Internacionales por el incumplimiento que ha presentado ante sus obligaciones de carácter internacional de garantizar que los niños en su territorio tengan un proyecto de vida viable.

5. En los muchos procesos de paz que se han llevado en Colombia, lo primero que hay que resaltar es que el tema del reclutamiento ilícito no ha recibido la atención que merece, pues más que los temas de tierras, políticos, mineros, etc.; debió y debería hoy ser el primer punto de negociación sin titubeos en cualquier agenda, pues es un tema humanitario de primer orden. El segundo aspecto a resaltar en los procesos de paz y que se puede concluir de ellos es que si bien los gobiernos que han pasado proponiendo fórmulas de arreglo negociado a los actores armados, si per se no serían responsables jurídicamente de lo que ha pasado con los niños, si son moral e históricamente responsables de la desgracia y congoja con la que han tenido y todavía tienen que cargar los colombianos que crecieron en las entrañas del conflicto.
6. Los obstáculos que encuentran los remedios que se han tratado de implementar desde el ámbito jurídico no son realmente los más críticos, sin dejar de ser determinantes; los obstáculos realmente importantes con los que ha tenido que lidiar este fenómeno y atropello a los derechos de los NNA es la protuberante indiferencia que caracteriza a los Colombianos, que después de estar tantos años en guerra perdieron la capacidad de impresionarse y al contrario de lo que necesita el país que es un activismo de la sociedad civil, los Colombianos aprendieron a mirar para otro lado cuando se les presenta la realidad de lo que ocurre.
7. Es catastrófico para una sociedad cuando sus bases, es decir, sus ciudadanos de a pie, quienes son finalmente los que se van a beneficiar a corto, mediano y largo plazo no se involucran en lo que pase con sus NNA. Solo cuando la violencia con su infamia y con su inescrupulosa creatividad se posa sobre los seres cercanos es que se reacciona. Reacción que no debería individual sino ser colectiva por los lazos de solidaridad que unos jurídicamente pero aún más importante humanitariamente.
8. Los medios de comunicación son un mecanismo de fortalecimiento para la reacción, en lugar de eso, los medios de comunicación en Colombia disfrazan, aminoran, morigeran y muchas veces esconden la realidad, por temor, trabajo, ganar espacio, u otra posición

pero pasan de ser un medio de información a convertirse en amarillistas vendedores de noticias.

9. Hay responsabilidad internacional del Estado Colombiano, porque entrego 42 kilómetros de su territorio a un grupo al margen de la ley, junto con su población la cual estuvo desprotegida, pues fue retirada toda autoridad de esta zona, permitiéndose, toda clase de atropellos y violación de los derechos humanos y la infracción al DIH, el acceso a la justicia fue nulo, solo predominó el sometimiento a las normas del grupo insurgente, el reclutamiento de menores, la ley del silencio, muertes, privaciones ilegales de la libertad, desplazamiento forzado, violaciones, despojo de bienes y tierras, entre muchas acciones cometidas por el grupo autorizado por el Estado para actuar dentro de una zona del territorio nacional pero legitimada para que actuaran bajo sus propias leyes.

10. Tras el proceso de paz tan anhelado por el presidente de la república para la época solo se pudo verificar que los niños siguieron figurando entre las principales víctimas del conflicto armado, a pesar de la protección particular previstas por las normas humanitarias, las quejas ante las diferentes oficinas e instituciones estatales aumentaron indicando que las FARC y demás grupos insurgentes siguieron incorporando a menores de 15 años en sus filas, siendo víctimas igualmente de la utilización de minas antipersonal y de artefactos de fabricación artesanal, tal como lo indica la Fundación País Libre, que 103 niños menores de 12 años fueron víctimas de la toma de rehenes entre enero y septiembre de 2001, recibió testimonios acerca de niñas víctimas de abusos sexuales por parte de combatientes guerrilleros al interior de sus filas. Concluyendo de esta manera con los datos dado por esta fundación que si hay una plena responsabilidad del Estado Colombiano, pues la constitución dentro de su fines contemplado en su artículo 2 que son fines del Estado salvaguardar la vida, honra bienes y de sus habitantes.

Referencias

-Amnistía Internacional. (2002). San Vicente del Caguán tras la ruptura de las negociaciones de

- Paz: una comunidad abandonada. Recuperado de <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/098/2002/es/ecbf13d0-d7e9-11dd-9df8-936c90684588/amr230982002es.html>
- Campaña: “Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra”. (2013). ¡Que dejen de cazar las niñas y los niños!: informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/documentos/victimas-1/reclutamiento-de-menores-de-edad/1067-que-dejen-de-cazar-a-las-ninas-y-los-ninos-informe-sobre-violencia-sexual-contra-menores-de-edad-2014/file>
- Cancelado. F, Henry. (2007, julio- diciembre). Las redes de poder en el sistema internacional. Análisis desde el caso Colombiano. Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92710202>
- Chernick, Marc. (1996, octubre-diciembre). Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia. Revista Colombia Internacional. Recuperado de <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/241/index.php?id=241>
- COALICO & CCJ, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. (2009). El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia. Recuperado de http://www.coalico.org/archivo/re_di_es.pdf
- COALICO, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2007). Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencia en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares. Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.coalico.org/archivo/coali00058.pdf>
- Colombia. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal). Colisión de Competencias N° 39454, 01 de agosto de 2012 (Consultado 14 marzo de 2014). Disponible en [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/jurisprudencia_2012/jurisprudencia_tercer_trimestre_2012/39454\(01-08-12\).pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/jurisprudencia_2012/jurisprudencia_tercer_trimestre_2012/39454(01-08-12).pdf)
- Comisión de derechos Humanos 57° Sesión Ginebra, 17 de abril de 2001.

- Comisión Nacional de reparación y Reconciliación // Boletín No 11 Diciembre de 2009.
CNRR. restitucion@cnrr.org.co
- DECLARACION DE MARY ROBINSON, ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS, ANTE EL 57º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS. Ginebra 17 de Abril de 2001.
- Declaración del Presidente de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Convenida por el Gobierno de Colombia y la Unión Europea. 24 de Abril de 2001.
- EFESORIA DEL PUEBLO. La Historia detrás de estos ojos. Volumen UNO. Narrativas visibles sobre el conflicto armado en Colombia. Villavicencio Meta 2010.
- Fiscalía General de la Nación. (2014, Marzo 15). Respuesta derecho de petición radicado por el Investigador.
- Gómez, Andrés. (2011). El movimiento de la séptima papeleta frente al referendo. Papel Político, 16 (2). 365-380. Recuperado de <http://132.248.9.34/hevila/papelpolitico/2011/vol16/no2/1.pdf>
- Human Rights Watch. (2001). Carta a Manuel Marulanda de José Miguel Vivanco. Recuperado de <http://www.latinreporters.com/colombiehrwlettre1marulanda.pdf>
- Human Rights Watch. (2001). Más allá de la negociación: el derecho internacional humanitario y su aplicación a la conducta de las FARC-EP. Recuperado de <http://www.hrw.org/es/reports/2001/08/01/colombia-m-s-all-de-la-negociacio-n>
- INDEPAZ. Instituto de estudios para el desarrollo y la Paz. 2002-2003. www.indepaz.org.co.
- ICBF, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). Vulnerabilidad, reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley. Observatorio del Bienestar de la Niñez. 1(3). Recuperado de <http://www.icbf.gov.co>
- INFORME DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NAIONES UNIDAS PARA LOS b DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2000.
- Kai Ambos. (2010). Estudios sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Pernal Internacional a la Luz de denominado proceso de “Justica y paz en Colombia” Editorial, TEMIS S.A.
- Ley 418. (1997, 26 diciembre). Diario Oficial 43.201, diciembre 26, 1997.
- Muñoz, Sonia. (2011). La inmunidad de jurisdicción como fuente de responsabilidad

- Patrimonial del estado en Colombia (tesis de maestría). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, Colombia.
- Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.. Diario Oficial 2005.
 - Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Diario oficial 2011.
 - OEA, Organización de Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969, 22 de noviembre)
 - OIM, Organización Internacional para las Migraciones. (2012). ABC sobre la prevención del Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Recuperado el 01 de marzo de 2014. Disponible en <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/ninez-desvinculada/2261-abc-sobre-la-prevencion-del-reclutamiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-por-parte-de-grupos-armados-organizados-al-margen-de-la-ley-y-grupos-delictivos-organizados.html>
 - ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, 16 de diciembre)
 - ONU. Convención sobre los Derechos del Niño (1989, 20 de noviembre)
 - ONU. Protocolo 1 Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las Víctimas (1977, 08 de junio)
 - ONU. Protocolo 2 Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las Víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977, 08 de junio)
 - Policía Nacional. Dirección de Protección y Servicios Especiales. (2013). Reclutamiento Ilícito de niños, niñas y adolescentes. (3). Recuperado de http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_Servicios_Especializados/area_infancia_adolescencia/red_educadores/herramientas/RECLUTAMIENTO%20NNA.pdf
 - Resolución 85 (1998, 14 de octubre). Diario Oficial 43.412, octubre 14, 1998.
 - Romero, M. (2001). Movilizaciones por la paz, cooperación y sociedad civil en Colombia. Movimientos Sociales, Estado y Democracia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/1497/2/01PREL01.pdf>

- Springer, N. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y Adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. (1). Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf
- Unicef, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, ICBF, Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas, y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, Secretaria Técnica Presidencia de la República.(2013). Entornos protectores para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Colombia. Acciones relevantes y fortalecimiento de capacidades para la protección integral de la niñez y la adolescencia. Bogotá, Colombia: Marcela Giraldo. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Documents/130723ENTORNOS%20PROTECTOR ES%20CD.pdf>
- Velásquez, C. (2007, julio-diciembre). El ámbito político en el conflicto armado con las FARC 1990-2006. Revista de Relaciones internacionales, estrategia y seguridad. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/documents/63968/76572/CAVelazquez.pdf>